



MEMORIA COMPLEMENTARIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) del proyecto de Decreto por el que se regula el Registro Sanitario de Empresas Alimentarias de Castilla-La Mancha.

Esta memoria es complementaria de la MAIN realizada con fecha 18 de marzo de 2020.

1. Contenido y descripción de la tramitación

1.1 Contenido

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, cuatro capítulos, trece artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

La parte expositiva contiene una descripción resumida del marco legal que regula el registro sanitario y los motivos que hacen necesaria la elaboración de este Decreto.

La parte normativa consta de los siguientes capítulos, artículos y disposiciones:

El capítulo I, “Disposiciones generales”, comprende los artículos uno al tres y contiene: el objeto de la norma, el ámbito de aplicación y definiciones.

El capítulo II, “Del Registro Sanitario de Empresas Alimentarias de Castilla-La Mancha”, comprende los artículos cuatro al seis y regula: la naturaleza del registro y obligación de inscripción, el contenido del registro y los procedimientos y su tramitación.

El capítulo III, “De los procedimientos de empresas y establecimientos alimentarios que se inscriben en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos”, comprende los artículos siete al once y regula las comunicaciones previas y las solicitudes de autorización de empresas y establecimientos alimentarios que deben inscribirse en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de carácter nacional, así como su tramitación y resolución.

El capítulo IV, “Aspectos comunes a todos los procedimientos”, comprende los artículos doce y trece, que regulan el régimen sancionador y lo relativo a información y certificaciones.

Las disposiciones adicionales ordenan la coordinación del Registro Sanitario de Empresas Alimentarias de Castilla-La Mancha con los restantes registros sanitarios de



empresas, la inscripción de oficio de empresas ya inscritas en determinados registros provinciales y determinan el órgano que debe instar la informatización del Registro.

La disposición transitoria única establece un plazo de tres meses para que las empresas y establecimientos que se encuentren en funcionamiento y no consten registradas procedan a regularizar su situación conforme a lo establecido en el mismo.

En la disposición derogatoria única se deroga el artículo 6 del Decreto 22/2006, de 07-03-2006, sobre establecimientos de comidas preparadas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, así como el Decreto 52/2002, de 23/04/2002, de entidades formadoras de manipuladores de alimentos

Las disposiciones finales facultan a la persona titular de la Consejería de Sanidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto y establecen la entrada en vigor del Decreto.

1.2. Descripción de la tramitación

Tras la resolución de inicio del expediente por el Consejero de Sanidad con fecha 8 de julio de 2020, se ha elaborado el borrador definitivo del texto por un grupo de trabajo presidido por la Jefa de Servicio de Sanidad Alimentaria y formado por personal del citado servicio, del servicio de régimen jurídico de la Consejería y por representantes de las delegaciones provinciales.

2. Análisis complementario de impactos

Procede ratificar las consideraciones en esta materia que se hicieron en la MAIN de 18 de marzo de 2020.

En particular, el impacto económico presupuestario de la creación del registro informático se debe entender ya integrado en el previsto para la implantación de la administración electrónica que ya está realizando la Junta de Comunidades.

Respecto al **impacto por razón de género**, y a fin de facilitar la elaboración de la necesaria memoria de impacto de género, se aportan las siguientes consideraciones:

Contexto normativo vinculado

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido jurídicamente en todos los textos internacionales sobre derecho humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979, y ratificada por España en diciembre de 1983.

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres también constituye un valor fundamental de la Unión Europea (UE), recogido en el Tratado de la Unión Europea y en la Carta de Derechos Fundamentales.



En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 4 establece el principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas. La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Por su parte, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, tiene por objeto promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, y remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, en el ámbito de las competencias atribuidas a los poderes públicos de Castilla-La Mancha.

El artículo 4, letra d) recoge como uno de los principios de actuación de la administración Autonómica para la implantación de la igualdad y la erradicación de la discriminación por razón de sexo, la especial protección de aquellas mujeres o colectivos de mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Por lo que respecta a la utilización del lenguaje, el artículo 10 afirma que el lenguaje utilizado por la Administración será inclusivo de hombre y mujeres, haciendo uso del femenino y masculino, o en su caso neutro, eliminando cualquier sesgo sexista, incluso indirectos.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha recoge, como una de las actuaciones sanitarias del sistema de salud, el desarrollo del control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimentarios, regulando la posibilidad de establecer los registros y métodos de análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones relacionadas con la salud individual y colectiva.

Mediante el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, según se dice en su exposición de motivos, se simplifica, y adapta al nuevo marco normativo, el procedimiento establecido en España para registrar, con carácter nacional y público, las empresas implicadas en la cadena alimentaria, excluyéndose la producción primaria, las tiendas minoristas, restaurantes, cafeterías, bares, panaderías, pastelerías, comedores de centros escolares u hospitales y otros establecimientos cuya actividad principal es la venta al detalle o el servicio in situ al consumidor final o a colectividades que comercializan en un ámbito local, incluyendo las zonas de tratamiento aduanero especial, debiendo inscribirse, salvo la producción primaria, en los registros autonómicos establecidos al efecto.

Se hace necesario, por tanto, crear en nuestra Comunidad el citado registro autonómico, así como regular los procedimientos asociados al mismo y los que deban realizarse por las empresas que se vean obligadas, por razones de competencia territorial, a presentar sus comunicaciones o solicitudes de autorización en nuestra Comunidad para su asiento en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de carácter nacional.



Análisis de la situación actual de mujeres y hombres en el ámbito de actuación

Si bien es cierto que la igualdad y la no discriminación son principios jurídicos universales y reconocidos en los textos legales a todos los niveles, la realidad social en la que vivimos apunta muchas veces en otro sentido, existiendo una serie de factores que crean desigualdad social y sitúan a algunas personas en posiciones de mayor desventaja sobre otras.

En la actualidad, la pervivencia de desigualdades estructurales derivadas del sistema de sexo-género sigue contribuyendo a situar a las mujeres en posiciones de desventaja social y laboral, lo que en términos concretos se traduce en barreras invisibles que dificultan el reconocimiento de sus méritos y, por ende, su promoción profesional, redundando finalmente de forma negativa en su capacidad de mejora en la calidad de vida general y en el desarrollo económico de la región.

Por todo ello, podemos concluir afirmando que en una sociedad en la que la desigualdad por cuestiones de género sigue siendo un problema a resolver, tiene una especial trascendencia la regulación, sin distinción alguna de género dado su carácter transversal, de los trámites a realizar por las personas para el registro sanitario de los establecimientos alimentarios de los cuales son titulares.

Previsión de efectos sobre la igualdad de género y valoración del impacto

El proyecto de Decreto objeto de informe crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Castilla-La Mancha y regula los procedimientos a realizar por las personas titulares de los establecimientos en lo relacionado con el citado Registro y con el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de carácter nacional.

Se han tenido en cuenta las nuevas directrices de producción normativa utilizando un lenguaje inclusivo con perspectiva de género, garantizando la igualdad de trato al respecto.

En algunas ocasiones se ha optado por mantener la expresión “operador de la empresa alimentaria” en consonancia con la recogida en la normativa comunitaria por coherencia normativa y para facilitar la interpretación conjunta de las normas.

Este proyecto de Decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género. En consecuencia, desde la perspectiva de igualdad de género, y en virtud de cuanto antecede, cabe decir que, si bien el proyecto no contiene ninguna medida ni actuación dirigida explícitamente a las mujeres, la cobertura legal contenida en el mismo respecta la necesaria neutralidad respecto a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

El Director General de Salud Pública